



AS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

La Paz, Octubre 29 de 1.997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, nuestro ordenamiento jurídico vigente reconoce al Gobierno Municipal sus atribuciones y competencia a través de los preceptos constitucionales establecidos en el Título VI del Régimen Municipal de nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica de Municipalidades de 10 de Enero de 1.985 reformada por la Ley No. 1113 de 19 de Octubre de 1.989, y de forma particular en la ley No. 1669 de 31 de Octubre de 1.995 que delimita la jurisdicción territorial del Municipio de la ciudad de La Paz.

Que, en cumplimiento a los citados cuerpos normativos, la Comisión de Desarrollo Humano ha presentado a consideración del H. Concejo Municipal el presente Proyecto de Reglamento Municipal de Nominación de Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal, el mismo que considerado en sesión ordinaria, previa revisión de las unidades de asesoramiento ha merecido su aprobación.

POR TANTO: El H. Concejo Municipal de la Ciudad de La Paz, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades,

R E S U E L V E:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento Municipal de Nominación de Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal, en sus ocho Títulos y cuarenta Artículos. Dicho Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación, a tal efecto el Ejecutivo Municipal tomará las medidas administrativas necesarias para la correcta y completa aplicación del presente Reglamento Municipal.

Regístrese, comuníquese, remítase copias al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y archívese.

H. Alfonso Gosálvez Solórzano
PRÉSIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

c.c. Archivo
Trámite 1954
Com. Desarrollo Humano
Sesión Ordinaria No.103
Fjs.18
GMCH/AGS/srm

H. Germán Monroy Chazarreta
SECRETARIO
H. Concejo Municipal La Paz



"LOS DISCORDES EN CÓNCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE NOMINACION A VIAS PUBLICAS Y REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

I. INTRODUCCION

El vacío jurídico o la ausencia de fundamentos jurídicos que caracteriza en la actualidad a muchas de las disposiciones jurídicas emanadas del Gobierno Municipal de nuestra ciudad, obliga que sobre la base de la consolidación del sistema de gobierno democrático en nuestro país, se esté creando las condiciones del surgimiento de un proceso institucional que conduce a la actualización de nuestro ordenamiento jurídico respecto al avance de la legislación comparada. Este proceso de transformar, está orientada a la forma de corregir irregularidades de la legislación municipal vigente, particularmente en aquellas instituciones donde se hacen manifiestas la carencia de fundamentos jurídicos, las contradicciones o ambigüedades.

La falta de normas que reglamenten la jurisdicción, la competencia y las atribuciones de las autoridades del Gobierno Municipal para llevar adelante las gestiones de las solicitudes de nominaciones a vías públicas en nuestra ciudad, está demostrando la debilidad e inconsistencia de las promulgaciones de las Resoluciones Municipales para el efecto. Independiente de la total carencia de normas reguladoras de nominaciones a la creciente y próspera propiedad horizontal

Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas, las atribuciones y competencia del Gobierno Municipal contemplados en la Constitución Política del Estado, la Comisión de Desarrollo Humano a través de un conjunto de normas reglamentarias contenidas en el Proyecto de Nominación a Vías Públicas y Propiedad Horizontal, pretende crear las condiciones para una correcta administración municipal.

II. DE LA PARTE NORMATIVA DEL ANTEPROYECTO

Promulgada y vigente la Ley No 696 Orgánica de Municipalidades de 10 de enero de 1985 y reformada por la Ley No 1113 de 19 de octubre de 1989, establece los principios sustantivos que sirven de base para la regulación normativa expresada en este proyecto.

No siendo el presente proyecto de la misma jerarquía que una ley o un decreto supremo, de acuerdo a la técnica normativa vigente no es imperativo que sus artículos tengan su nomen juris, considerando que se trata del establecimiento de un conjunto de reglas.



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

El Proyecto de Reglamento Municipal de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal está constituido por ocho títulos, 41 artículos y 3 disposiciones transitorias.

El objeto del presente proyecto expresado de manera sustancial en esta exposición de motivos, no tiene otro que el determinar la filosofía del conjunto de normas que recoge la preocupación social con relación a temas del municipio.

1. NATURALEZA, ORGANIZACION Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

A través de éste título se establece el carácter normativo que tiene el reglamento, al regular la proliferación de solicitudes sin justa causa y acciones de hecho que realizan algunas personas a título de representantes vecinales para nominar las vías públicas en nuestra ciudad. El reglamento expresado en su primer título configura el unívoco alcance de : suprimir practicas viciadas, promover una correcta y justa nominación, actuar con imparcialidad, evitar la paralización de trámites y asegurar la dinámica del procedimiento que concluirá con la Resolución Municipal.

El cambio de nomenclatura a la división delegada por la Oficialía Mayor de Cultura a conocer las solicitudes de nominaciones, y asumir la responsabilidad de las gestiones, es la consecuencia inmediata de la expresión de la esencia y fundamentos de éste conjunto normativo.

2. DE LOS ORGANOS DEL MUNICIPIO QUE INTERVIENEN EN LA NOMINACION A VIAS PUBLICAS Y REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Instituye el orden de jerarquía en el conocimiento y las actuaciones de los servidores públicos en las solicitudes y gestiones para la nominación a vías públicas y registro de propiedad horizontal. Tema novedoso y de innegable trascendencia en la sistemática del procedimiento municipal.

Establece las seguridades formales en cuanto a las conductas de quienes conforman el órgano directivo y el órgano técnico operativo, garantizando la apreciación correcta de los fundamentos de derecho y el asesoramiento especializado de las solicitudes en más de una fase.

3. DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Aplica lo dispuesto en la Ley No 1669 de 31 de octubre de 1995 en cuanto a la delimitación de la jurisdicción territorial de la ciudad de La Paz, e introduce



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

nuevas atribuciones en la competencia de los órganos directivos y crea otras a favor de los **órganos técnicos - operativos**.

Por estas **razones se** faculta al órgano directivo no sólo el conocer las solicitudes de nominaciones a vías públicas y registro de propiedad horizontal como su **gestión**, sino también el implantar otros medios que abrevien el procedimiento sin apartarse de lo preceptuado en éste reglamento.

4. DE LAS GESTIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Con el fin de marcar las diferencias entre el procedimiento que deben seguir las personas naturales y jurídicas que no están supeditadas en lo funcional y administrativo a la H. Alcaldía, y el procedimiento de las personas que son parte del gobierno municipal, se establece la diferencia de lo común y extraordinario de las solicitudes y gestiones.

Las características de ordinario y extraordinario, se encuentran iguales en relación a las formalidades a **cumplirse** y la relación de continuidad en el conjunto de actos a desarrollarse. En efecto, resulta fácilmente observable que para ambos **procedimientos los requisitos** y las limitaciones son de cumplimiento obligatorio.

La denominación de gestión ordinaria y gestión extraordinaria trata de una nueva figura en el procedimiento de nominaciones a vías públicas, entendiéndose que ésta diferencia se encuentra sobre la base de las **características de la persona que solicita**, y en **atención a su relación con el gobierno municipal**.

5. DEL RECURSO DE APELACION

La incorporación de éste recurso es novedoso, considerando que se trata de el único medio que faculta a las personas interesadas a impugnar los informes finales que declaran la improcedencia de sus solicitudes, a efectos de subsanar los errores de forma o los **vicios en que se haya incurrido al dictarlas**.

En caso de **negativa a la solicitud** y que esta constituya una expresión de agravio para los interesados, es el modo de proceder para encontrar el equilibrio respecto a una supuesta desventaja entre la petición y los informes especializados emitidos por las unidades de asesoramiento, que es el fundamento del rechazo de la **solicitud**.

La atribución otorgada al H. Concejo Municipal de conocer las apelaciones contra los informes finales de las comisiones, y el señalamiento de términos



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

para las actuaciones es el medio efectivo de evitar el retardamiento del procedimiento, obligando a quienes conocen las apelaciones a pronunciar la resolución.

6. DE LA CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS DOCUMENTOS

A los efectos de garantizar la vigencia de las solicitudes y evitar conductas maliciosas que retarden las gestiones, se está reiterando las previsiones contempladas en la Ley No 1178 (SAFCO), al mencionarse las responsabilidades administrativa, civil y penal de los servidores públicos que intervienen.

7. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se introduce estas en el reglamento en el entendido que se trata de disposiciones de duración limitada, cuya finalidad es la confirmación de las solicitudes presentadas antes de la promulgación de éste conjunto de normas.

Con esta medida se garantiza el derecho adquirido que tienen los solicitantes de proseguir el trámite, adecuando su petición a las previsiones señaladas en los artículos 21 y 22 del reglamento.



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

1

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

NATURALEZA, ORGANIZACION Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1 .-El acto jurídico que realiza el Gobierno Municipal de nominar a las vías públicas y registrar la propiedad horizontal, es el único medio como expresión de otorgarles un nombre, conmemorando hechos históricos, homenajes póstumos o preservando nuestras costumbres y tradiciones.

ARTICULO 2.- Las solicitudes de nominación a vías públicas y propiedad horizontal son de orden público y se rige por los principios de :

- a) **UNIVERSALIDAD.** que comprende a todas las personas que habitan Bolivia sin distinción de clase, raza, educación, religión o de otra índole contraria a la ley.
- b) **GRATUIDAD.** conforme al cual la solicitud y su gestión está desprovista de carga de onerosidad.
- c) **CELERIDAD.** es la rápida y oportuna gestión de la solicitud y resolución municipal.
- d) **PUBLICIDAD.** conforme al cual las resoluciones y actos jurídicos que realice el Gobierno Municipal deben ser de conocimiento público.
- e) **PROBIDAD.** se expresa a través de las conductas imparciales que deben realizar oportunamente las autoridades municipales.

ARTICULO 3.- I . Son vías públicas aquellos espacios abiertos en nuestra ciudad de propiedad y dominio originario del Estado destinados al tránsito de personas y vehículos motorizados. A los efectos del presente reglamento, se reconoce la propiedad privada consagrada en la Constitución Política del Estado y el Código Civil vigente, entendiéndose que el barrio y las urbanizaciones son el ámbito mayor de las vías públicas.

II. El nombre de la propiedad horizontal susceptible de registrarse en el Gobierno Municipal, es aquella relacionada a toda construcción superior a las cinco plantas verticales.

ARTICULO 4.- I. La facultad de conocer y analizar las solicitudes de nominaciones a vías públicas y registro de propiedad horizontal, corresponden a la Oficialía Mayor de Cultura, a la Comisión de Desarrollo Humano y a la Comisión Jurídica del H. Concejo Municipal como órganos directivos,

II. La División de Nominación a Vías Públicas y Registro de



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

2

Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica dependiente de la Oficialía Mayor de Cultura, y las unidades de asesoramiento según la materia dependientes del gobierno municipal son los órganos técnico - operativos.

III. En orden jerárquico el H. Concejo Municipal es la instancia superior que resuelve las peticiones.

ARTICULO 5 .- Los miembros del H. Concejo Municipal, el Oficial Mayor de Cultura y su personal administrativo en todo lo concerniente a las solicitudes de nominaciones a vías públicas y registro de propiedad horizontal, están sujetos a las previsiones de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento.

ARTICULO 6.- Son objetivos del Reglamento de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal :

- a) Adecuar a nuestra realidad nacional y nuestro ordenamiento jurídico las nominaciones a vías públicas.
- b) Registrar los nombres de las propiedades horizontales, a los efectos de su protección jurídica.
- c) El registro de las solicitudes de nominaciones a vías públicas y de los actos jurídicos emergentes de estas.
- d) La Transferencia de los datos documentados de las solicitudes y actos jurídicos relativos a nominaciones a vías públicas, para el estudio y análisis del H. Concejo Municipal y sus unidades de asesoramiento.
- e) La Transferencia de los datos documentados de las solicitudes y actos jurídicos relativos a los registros de la propiedad horizontal.
- f) La elaboración de estadísticas y publicaciones de interés público.
- g) La prestación de servicios en forma idónea y eficiente.



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

3

TITULO II DE LOS ORGANOS DEL MUNICIPIO QUE INTERVIENEN EN LA NOMINACION A VIAS PUBLICAS

CAPITULO I DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 7.- Los órganos directivos del municipio que intervienen en la nominación a vías públicas, jerárquicamente son :

- a) El H. Alcalde Municipal.
- b) La Oficialía Mayor de Cultura.
- c) El H. Concejo Municipal.

ARTICULO 8.- El H. Alcalde Municipal es la autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal y ejerce jurisdicción en la ciudad de la Paz. Le corresponde dirigir la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor de Cultura, y tiene la facultad de promulgar las resoluciones de nominaciones a vías públicas.

ARTICULO 9.- La Oficialía Mayor de Cultura es el órgano municipal, que tiene entre sus atribuciones conocer las solicitudes de nominaciones a vías públicas y registro de propiedad horizontal en razón a su jurisdicción territorial, y gestionar las mismas de acuerdo a los principios señalados en el artículo segundo del presente reglamento.

ARTICULO 10.- El H. Concejo Municipal es el órgano encargado de vigilar y fiscalizar el servicio y actividades que desarrollan el H. Alcalde y la Oficialía Mayor de Cultura, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley de Orgánica de Municipalidades.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS TECNICO - OPERATIVOS

ARTICULO 11.- Los órganos técnicos - operativos del municipio que intervienen en la nominación a vías públicas y registro de propiedad horizontal son :

- a) La División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica, dependiente en lo funcional y administrativo de la Oficialía Mayor de Cultura.



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

4

b) Las unidades de asesoramiento del Gobierno Municipal en razón de la materia y competencia.

ARTICULO 12.- I. La División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica, es el órgano técnico - operativo especializado del municipio, que tiene a su cargo el conocimiento, el estudio histórico biográfico y la gestión ordinaria de las solicitudes de nominación de vías públicas, y el registro de la propiedad horizontal, en cumplimiento de las políticas, normas y resoluciones que apruebe el H. Concejo Municipal.

II. La División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica, se relacionan funcionalmente con otras direcciones y divisiones del municipio respetando las facultades de dirección administrativa y funcional de cada una de ellas.

ARTICULO 13.- Las unidades de asesoramiento mencionadas en el inciso b) del artículo 11 constituyen la base para la formulación de opiniones y criterios especializados.

TITULO III DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA CAPITULO I DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 14.- La jurisdicción territorial de la H. Alcaldía Municipal de la ciudad de La Paz, está sujeta a la delimitación establecida en la Ley No 1669 de 31 de octubre de 1995.

ARTICULO 15.- La competencia es la facultad conferida a los órganos directivos en razón a la jurisdicción territorial, para conocer y resolver los actos jurídicos relativos a la nominación a vías públicas y registro de propiedad horizontal.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- A los efectos del presente reglamento son atribuciones del Ejecutivo Municipal :

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes relativas al Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

b) Fijar las políticas generales para la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor de Cultura, respecto a las actividades del Departamento de



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

5

Nominaciones a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica .

c) Promover, desarrollar la ejecución de proyectos y programas de interés y beneficio público.

d) Promulgar las resoluciones aprobadas por el H. Concejo Municipal.

e) Observar a través de sus unidades de asesoramiento, aquellas solicitudes que no cumplieron con las previsiones del artículo 22 del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 17.- A los efectos del presente reglamento son atribuciones del H. Concejo Municipal :

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes relativas al Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

b) Fiscalizar y controlar el desempeño de las actividades del H. Alcalde Municipal y la Oficialía Mayor de Cultura.

c) Proponer reglamentos relativos a la organización y funcionamiento de la Oficialía Mayor de Cultura.

d) Proponer modificaciones al presente reglamento.

e) Delegar a la Comisión de Desarrollo Humano, la facultad de analizar y examinar las solicitudes, como el contenido de los informes técnico - operativos que sirven de base para la declaración de la procedencia o improcedencia de las peticiones.

f) Delegar a la Comisión Jurídica, la facultad de analizar y examinar el contenido de las solicitudes para los casos señalados en el Título V artículo 30 parágrafo III de éste reglamento .

g) Aprobar las solicitudes a través de Resolución Municipal, previo análisis y examen de los informes técnico - operativos que emanan de la división responsable y de las comisiones, para su posterior promulgación.



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

6

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICIALIA MAYOR DE CULTURA

ARTICULO 18 .- A los efectos del presente reglamento son atribuciones de la Oficialía Mayor de Cultura :

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes relativas al Gobierno Municipal y el presente Reglamento.
- b) Dirigir y supervisar el funcionamiento de la división técnica - operativa, que conoce y gestiona las solicitudes.
- c) Presentar informe anual de actividades y plan de trabajo al H. Alcalde Municipal.
- d) Proponer a través del H. Concejo Municipal, resoluciones, procedimientos administrativos, programas de actividades y modificaciones al presente reglamento, para el adecuado funcionamiento de la división técnica - operativa que conoce y gestiona las solicitudes.
- e) Organizar el Centro de Documentación y Archivo de las solicitudes y gestiones para la nominación a vías públicas, y el registro de propiedad horizontal..
- f) Elaborar y publicar estadísticas anuales sobre las solicitudes y conclusión en las gestiones.
- g) Analizar y estudiar los informes técnico - operativos que sirven de base para la declaración de procedencia o improcedencia de las solicitudes de nominación a vías públicas.
- h) Coordinar, planificar y fiscalizar las actividades de la División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS TECNICOS - OPERATIVOS

ARTICULO 19.- A los efectos del presente reglamento, son atribuciones de la División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica :

- a) Cumplir con las disposiciones legales, resoluciones e instructivos relativos al conocimiento y gestiones de las solicitudes.



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

7

- b) Coordinar y planificar sus actividades.
- c) Investigar los antecedentes de las solicitudes de nominación a vías públicas.
- d) Registrar los nombres de las propiedades horizontales.
- e) Elevar informe sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de nominación a vías públicas.
- f) Controlar el desempeño correcto de sus funcionarios.
- d) Elevar informe anual de las actividades al Oficial Mayor de Cultura .

ARTICULO 20 .- A los efectos del presente reglamento, son atribuciones de las unidades de asesoramiento del gobierno municipal en razón de su competencia :

- a) Cumplir con las disposiciones legales, resoluciones e instructivos relativos al conocimiento y gestiones de las solicitudes.
- b) Prestar asesoramiento técnico - consultivo en razón a la materia a la División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica, proporcionando datos con el objeto de constituir un insumo técnico idóneo destinado a conformar la base jurídica para la declaración de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de nominación.
- c) Coordinar y planificar las actividades con la División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica.

TITULO IV

DE LA GESTION ORDINARIA DE SOLICITUD DE NOMINACION A VIAS PUBLICAS ANTE LA OFICIALIA MAYOR DE CULTURA

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 21 .- I. Toda solicitud de persona natural o jurídica para la nominación a vías públicas estará dirigida al Oficial Mayor de Cultura a través de memorial.

Las personas jurídicas formularán su petición adjuntando el reconocimiento de su



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

8

personería jurídica otorgada por el municipio o el poder testimoniado de su mandato en el caso de organizaciones de derecho civil.

II. Las solicitudes propuestas por el H. Alcalde, serán de conocimiento de la Oficialía Mayor de Cultura sin la previa presentación de memorial.

III. Las solicitudes emanadas del H. Concejo Municipal, se adecuan a las previsiones señaladas en el Título V del presente reglamento.

ARTICULO 22 .- Toda solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- a) Fundamentar la existencia de causa justa en la solicitud.
- b) Fundamentar la justificación del nombre a asignarse.
- c) Presentar documentación auténtica o legalizada de acuerdo con las previsiones del Código Civil vigente, que sean de contenido histórico, cultural, costumbrista o ligado a las tradiciones.
- d) Tratándose de homenajes póstumos, las solicitudes deben estar acompañadas del certificado de defunción. Para aquellos casos de personas fallecidas antes del 1 de enero de 1940, las solicitudes deben estar acompañadas del certificado expedido por la Administración del Cementerio de acuerdo a las normas vigentes del registro civil.
- e) Acompañar plano aprobado por el municipio, respecto a la vía que se solicita nominar .

CAPITULO II DE LAS LIMITACIONES

ARTICULO 23 .- Se constituyen limitantes a las solicitudes los siguientes aspectos :

- a) No se puede nominar las vías públicas con nombres de personas vivas.
- b) No procede las nominaciones por duplicado.
- c) No procede la nominación de vías públicas con nombres que importen burla o empleo de voces extranjeras sin referencia a los objetivos del presente reglamento, o induzcan a confusión.



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

9

d) No procede el cambio de nombre de las vías públicas, excepto si existe justa causa.

e) No procede nominar aquellas vías públicas que por los usos y las costumbres ya tienen asignado un nombre.

f) No procede las nominaciones nuevas en prolongaciones de vías.

CAPITULO III DE LAS GESTIONES

ARTICULO 24 .- En observancia al artículo 20 parágrafos I y II del presente reglamento, los trámites y gestiones de las solicitudes de nominaciones a vías públicas se realizarán ante la Oficialía Mayor de Cultura, en el término de 15 días hábiles computables desde la fecha de su presentación.

ARTICULO 25 .- La División de Nominación a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica, es el órgano técnico operativo encargado de conocer por delegación las solicitudes y sus gestiones.

ARTICULO 26 .- El representante de la división tiene la función de orientar a los solicitantes, respecto a los requisitos y formalidades que deben cumplir en su petitorio.

ARTICULO 27 .- Según el caso, cumplidas las previsiones de los artículos 21 y 22 del presente reglamento, el registro de la solicitud se practicará en el momento. Las solicitudes en ningún caso deben ser rechazadas de oficio.

ARTICULO 28 .- El registro de las solicitudes, el seguimiento de sus gestiones y las inscripciones de las denominaciones a vías públicas, constará en los libros proporcionados por la Oficialía Mayor de Cultura, que hayan sido abiertos con solemnidad.

ARTICULO 29 .- I. En su primera etapa, corresponde a la División de Nominaciones a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica, analizar y examinar el contenido de la solicitud y la naturaleza de los antecedentes adjuntos al petitorio. Debiéndose emitir informe de las conclusiones resultantes de la investigación dirigido al Oficial Mayor de Cultura, para su estimática histórica, cultural, costumbrista o tradicionalista según sea el caso.



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

10

II. En su segunda etapa, el informe en conclusiones más los documentos que sirvieron de base para pronunciarse serán trasladados a conocimiento de la Comisión de Desarrollo Humano del H. Concejo Municipal, para que ésta previo seguimiento de la gestión y examen de las fundamentaciones de derecho contenidas en las proposiciones considere la procedencia e improcedencia de la solicitud.

III. Declarada la procedencia, la solicitud y sus antecedentes serán elevados a conocimiento de la Presidencia del H. Concejo Municipal para su posterior aprobación en el plenario del concejo, y consiguiente nominación de la vía pública a través de Resolución Municipal.

TITULO V DE LAS GESTIONES EXTRAORDINARIAS ANTE EL H. CONCEJO MUNICIPAL

CAPITULO UNICO DE LAS SOLICITUDES Y LOS REQUISITOS

ARTICULO 30 .- I. Tiene la característica de extraordinaria las gestiones de las solicitudes de nominación a vías públicas propuestas por los concejales. Estas deben tramitarse en el termino de 15 días hábiles desde la fecha de su presentación.

II. La solicitudes serán presentadas a la Comisión de Desarrollo Humano del H. Concejo Municipal observándose lo previsto en los artículos 21 y 22 del presente reglamento. La Comisión de Desarrollo Humano previo estudio de las solicitudes y sus fundamentaciones a través de sus unidades de asesoramiento, emitirá informe fundamentado considerando la procedencia o improcedencia de las peticiones.

III. La solicitudes de nominación a vía pública originadas en la Comisión de Desarrollo Humano, serán presentadas a la Comisión Jurídica del H. Concejo Municipal observándose lo previsto en los artículos 21 y 22 del presente reglamento. La Comisión Jurídica previo estudio de la solicitud y su fundamentación a través de sus unidades de asesoramiento, emitirá informe considerando la procedencia o improcedencia de las peticiones.

IV. Declarada la procedencia de los casos citados en los párrafos II y III se actuará de acuerdo con lo señalado en el artículo 29 párrafo III del presente reglamento.



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

11

TITULO VI DEL RECURSO DE APELACION

CAPITULO UNICO DE LA IMPUGNACION, COMPETENCIA Y TERMINO

ARTICULO 31 .- Los informes finales que declaran la improcedencia de las solicitudes de nominación a vías públicas emitidos por la Comisión de Desarrollo Humano o la Comisión Jurídica, son recurribles mediante impugnación por las personas interesadas.

ARTICULO 32 .- El H. Concejo Municipal tiene competencia para conocer y resolver las apelaciones. Contra las resoluciones sobre la materia emitidas por el H. Concejo Municipal, no procede ulteriores recursos.

ARTICULO 33 .- Notificadas las personas interesadas con el informe final de la Comisión de Desarrollo Humano o de la Comisión Jurídica, tienen el término de diez días para interponer su apelación.

ARTICULO 34.- El traslado de la solicitud y sus antecedentes al H. Concejo Municipal se hará en el termino de veinticuatro horas de vencido el plazo señalado en la cláusula precedente.

ARTICULO 35 .- Recibido por el H. Concejo Municipal el informe final con sus antecedentes, se decretará su radicatoria, señalándose domicilio legal para las personas interesadas la secretaria del concejo.

ARTICULO 36 .- Desde la fecha de la radicatoria del informe final y sus antecedentes, el H. Concejo Municipal sin más trámite en el término de diez días hábiles emitirá resolución, confirmando, revocando o anulando el informe apelado.

TITULO VII DE LAS NOMINACIONES , DE LOS DOCUMENTOS Y DEL REGISTRO DEL NOMBRE DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

CAPITULO I DE LAS NOMINACIONES

ARTICULO 37 .- Al efecto de nominar a vías públicas, se observará la siguiente jerarquía :

- a) Urbanización
- b) Barrio
- c) Calle estructurante



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

12

- d) Calle secundaria
- e) Calle vecinal
- f) Plaza
- g) Plazuela
- h) Parque
- i) Pasaje peatonal
- j) Pasaje sin salida
- k) Pasaje peatonal sin salida
- l) Pasaje peatonal graderías

CAPITULO II DE LOS DOCUMENTOS

ARTICULO 38 .- Las solicitudes y posteriores documentos que se generen, son instrumentos públicos que evidencian el estado de las gestiones. Los datos registrados en estos hacen plena fe, sobre los actos que los originan.

ARTICULO 39 .- Los servidores públicos que intervienen en las gestiones de las solicitudes de nominación a vías públicas, serán responsables administrativa, civil y penalmente de la custodia y conservación de los documentos.

CAPITULO III DEL REGISTRO DEL NOMBRE DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 40 .- El registro del nombre de la propiedad horizontal, se la realizará en los libros abiertos para el efecto, proporcionados por la Oficialía Mayor de Cultura a la Dirección de Nominaciones a Vías Públicas y Registro de Propiedad Horizontal e Investigación Histórica - Biográfica.

ARTICULO 41 .- Al efecto de registrar el nombre de las propiedades horizontales se observará lo siguiente :

- a) El nombre propuesto por el creador de la obra arquitectónica.
- b) El nombre propuesto por el co - propietario mayoritario.
- c) El nombre propuesto por la Asamblea de Co - Propietarios.



LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

BOLIVIA

13

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA .- La Oficialía Mayor de Cultura autorizará a la División de Nominaciones a Vías Públicas e Investigación Biográfica a confirmar las solicitudes que se hubieren efectuado con anterioridad al presente reglamento, previa inventariación de estos registros para su inscripción en los libros oficiales, a cuyo efecto por tratarse de una acción excepcional la Oficialía Mayor de Cultura dictará la reglamentación pertinente.

SEGUNDA.- Las solicitudes confirmadas deben adecuarse a las previsiones de los artículos 21 y 22 y del Título IV de éste reglamento.

TERCERA .- Se abroga la Ordenanza Municipal de Nominación y Numeración de las Calles de la ciudad de La Paz de 25 de julio de 1950.